

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

160

Fecha: 07/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2006 00100 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.	CARLOS ALIRIO CASTELLANOS VELANDIA	Auto niega medidas cautelares (ACTIVA/ MENOR) el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada // VMR	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00761 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ALEX ADOLFO PATIÑO	Auto de Tramite (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // ordenar oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // equerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble cautelado// requerir a para que se sirva aclarar su petición // VMR	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00761 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ALEX ADOLFO PATIÑO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. // VMR	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00560 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS	Auto de Tramite (ACUMULADA/MENOR) Acepta cesion de credito // Abstenerse de reconocer personeria juridica // Requerir liquidacion de credito // VMR	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		160		Fecha: 07/09/2022		Días para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 008 2015 00560 01		Ejecutivo Singular		MARIA FEMMY RUEDA DIAZ		HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS		Auto Pone en Conocimiento (MENOR) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // VMR		06/09/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2015 00560 01		Ejecutivo Singular		MARIA FEMMY RUEDA DIAZ		HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS		Auto termina proceso por Pago (MENOR/ACUMULACIÓN) DECRETAR por pago total de la obligación //Requerir a la parte demandante en acumulación a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación //ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares // VMR		06/09/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2015 00560 01		Ejecutivo Singular		MARIA FEMMY RUEDA DIAZ		HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS		Auto termina proceso por Pago (MENOR/ACUMULACIÓN) DECRETAR la terminación del proceso en lo que corresponde a la demanda acumulada promovida por JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ por pago total de la obligación //Requerir a la parte demandante en acumulación a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación // ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares // VMR		06/09/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2017 00556 01		Ejecutivo Singular		INGESAN S.A.S.		UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES		Auto Pone en Conocimiento MENOR -el contenido del documento remitido por la GOBERNACIÓN DE SANTANDER (DIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER) y ordena oficiarle con carácter urgente contando con un termino de (03) días para pronunciarse al respecto//LAURA SANCHEZ		06/09/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2017 00556 01		Ejecutivo Singular		INGESAN S.A.S.		UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES		Auto Pone en Conocimiento MENOR- el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales, pertinente ordenar oficiar con carácter urgente al BANCO DAVIVIENDA y al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, respecto a la existencia de titulos judiciales//Laura Sanchez		06/09/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 160		Fecha: 07/09/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 010 2018 00135 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANGEL HERRERA ALARCON	MAURICIO VARGAS NIÑO	Auto decreta levantar medida cautelar (TERMINADO) Corregir el numeral 2º del auto de fecha 11/03/2022 // ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 11/03/2022 //CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada // VMR	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00309 01	Ejecutivo Singular	ALBERT JIMENEZ QUINTANA	ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA //Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la RAMA JUDICIAL // VMR	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00715 01	Ejecutivo Singular	COVINOC SA	ALEXANDER PEDRAZA MONTERO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA -requiere al pagador PROYECTSAN, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado ALEXANDER PEDRAZA MONTERO//Laura Sanchez	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2018 00815 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JUAN CARLOS OSORIO SARMIENTO	Auto de Tramite (TERMINADO // MENOR) el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo peticionado, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación // VMR	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2020 00461 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JESUS ANTONIO VELASCO	Auto de Tramite (ACTIVA // MENOR) ACEPTAR la cesión del crédito // VMR	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 160		Fecha: 07/09/2022			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 027 2020 00534 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONIKA ELIANA	ANDRES PARRA OCHOA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Previo a decidir acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador del EDIFICIO MONIKA ELIANA // el extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 05/04/2022 //rechazar de plano la nulidad // Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por la parte demandante respecto de lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 05/04/2022 // VMR	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2021 00436 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS	ESNEIDER DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA -El contenido del documento emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA//Laura Sanchez	06/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que los señores **JOSE ANTONIO JEREZ** y **VITELBA REY DE JEREZ** no figuran como demandados dentro de las presentes diligencias.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MAGP

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca36a8f2cedfd4197e2e09fb3b1ef04680d7d1a3b7be9fcede9abca1aacdf5de**
Documento generado en 06/09/2022 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual coloca unos bienes a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente frente al demandado **ALEX ADOLFO PATIÑO RODRIGUEZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-4003-009-2018-00719-01**, en virtud de un embargo de remanente, se dejó a disposición la cuota parte del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-392070** denunciado como de propiedad del demandado **ALEX ADOLFO PATIÑO**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-009-2018-00719-01**, con el fin de que se sirva precisar si en dicha causa se adelantó el secuestro y avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-392070**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-392070** que fue dejado a disposición por el **JUZGADO CUARTO CIVIL**

MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA a favor del presente litigio.

4. En atención a la solicitud elevada en el escrito que antecede por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva aclarar su petición, toda vez que no existe dentro del plenario una decisión proferida para el día **28/09/2019**, a través de la cual se dicte una medida cautelar.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **160** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 **DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

MAGP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d470bb87feec6d3d89739e6aa67d416cf2225d75bd609b69fa415d76db9571**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **160** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d87eaf57fce5b429e03d1e2222cd9f81176c455432e8d523878f04450111db9**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el demandante **OVIDIO MANTILLA ORTIZ** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso al señor **JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó por estados del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 19/03/2020 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace el demandante **OVIDIO MANTILLA ORTIZ**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en

párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante **OVIDIO MANTILLA ORTIZ** a favor de **JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE por ahora de **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **VIVIANA ISABEL SERNA MARTINEZ**, identificada con la T.P. No. 257.252 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA**, toda vez que el acto de apoderamiento allegado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 del 13/06/2022.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CP



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa628106f2c107a9c4717da0e9ed6ba9c01cdda9d48e9bc1a1a78a8fd0e4d46e**
Documento generado en 06/09/2022 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual coloca unos bienes a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente frente a los demandados **HELBER FABIAN SUAREZ GRANADOS** y **HELVER SUAREZ ORDUZ**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-023-2017-00494-01**, en virtud de un embargo de remanente que opera frente a los demandados **HELBER FABIAN SUAREZ GRANADOS** y **HELVER SUAREZ ORDUZ**, se dejó a disposición lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 9 de agosto de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia se dispuso la **CANCELACION** de las medidas decretadas y practicadas.

No obstante, por existir embargo de remanente en cabeza de los demandados **HELVER FABIAN SUAREZ ORDUZ** y **HELBERT SUAREZ** dentro del proceso que se tramita en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, de radicado **68001400300820150056001**, se dejan a disposición las siguientes medidas:

- embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 303-5949 de propiedad del demandado **HELVER SUAREZ ORDUZ**, identificado con C.C. 13.832.732 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja. Medida comunicada mediante oficio No. 3191 de fecha 13 de septiembre de 2017.
- embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados **HELVER SUAREZ ORDUZ** identificado con cédula No. 13.832.732 y **HELVER FABIÁN SUAREZ - GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.628.129, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en su contra, iniciado por **MARÍA FEMY RUEDA DÍAZ**, con radicado No. 2015-560, del cual conoce el **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (ahora) JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

La anterior medida es comunicada a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No. 8610 de la fecha.

Sírvasse proceder de conformidad.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **160** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 **DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

MAGP



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc79855ae6d6954c14ab6b99da9c7d847ca9ba3fea45769a3ba82b63e524ffb**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante en acumulación solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró que existe una demanda acumulada en trámite frente a los demandados: **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS** y **PAULA MARCELA SUAREZ GRANADOS**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante en acumulación, quien ostenta la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se funda en el pagaré No. 79608996 que se cobra dentro del trámite de la demanda acumulada junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho accederá a no proveer acerca de la cesión de crédito realizada entre la demandante –cesionaria- **MARTHA ROCIO MONROY MONROY** y **JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA**, según lo solicitado por la abogada de la parte ejecutante en el escrito que antecede.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por pago total de la obligación a la parte actora la terminación del proceso que se sigue en contra de **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS** y **PAULA MARCELA SUAREZ GRANADOS** en lo que corresponde

a la demanda acumulada promovida por **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, quien cedió su crédito a **MARTHA ROCIO MONROY MONROY**, según lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante en acumulación a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente a los bienes de los demandados **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS** y **PAULA MARCELA SUAREZ GRANADOS**, pues las mismas quedan vigentes por cuenta de la existencia de otra demanda acumulada en este proceso.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c9a08577e2661e3e5deba8f80a84e1d71d08a10051c239edd489ddc130a4e1**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante en acumulación solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró que existe una demanda acumulada en trámite frente a los demandados: **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS** y **PAULA MARCELA SUAREZ GRANADOS**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante en acumulación, quien ostenta la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se funda en la letra de cambio No. LC-5277530 que se cobra dentro del trámite de la demanda acumulada junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso que se sigue en contra de **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS, HELVER SUAREZ ORDUZ, PAULA MARCELA SUAREZ GRANADOS** y **ERNESTO PRADA ROJAS** en lo que corresponde a la demanda acumulada promovida por **JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ** por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante en acumulación a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente a los bienes de los demandados **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS** y **PAULA MARCELA SUAREZ GRANADOS**, pues las mismas quedan vigentes por cuenta de la existencia de otra demanda acumulada en este proceso.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes del ejecutado **HELVER SUAREZ ORDUZ**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes del ejecutado **ERNESTO PRADA ROJAS**, por cuanto respecto de él no se decretó cautela alguna.

SEXTO: REQUERIR al **HELVER SUAREZ ORDUZ** para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c78f8198f9b17edb59bc95e5cb85535966059114280e0272a84b01636f8eb**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra una comunicación proveniente de la Gobernación de Santander. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER (DIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER)**, a través del cual responde el requerimiento ordenado en este proceso de la siguiente manera:

Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo y por medio de la presente, me permito informarle a su honorable despacho que una vez revisadas las bases de datos el demandado **UNION TEMPORAL COLOMBIA CONSTRUCCIONES** identificado con NIT. 900.673.348-1, ya ejecutó y liquidó el contrato de obra pública No. 5368 de 2013, en la actualidad NO presenta relación contractual vigente con el Departamento de Santander.

Aunado a lo anterior, es importante manifestarle a su honorable despacho que en la cuenta final tramitada por el demandado se aplicaron los embargos notificados por los juzgados pertinentes y de los cuales se tomaron nota oportunamente; dichas medidas se ejecutaron sobre el 100% del valor a pagar, esta dependencia de conformidad con la consulta elevada ante el despacho judicial y la respuesta del mismo, retuvo y posteriormente colocó dichos dineros a disposición de los procesos en los depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

Igualmente, es necesario informar que de conformidad con el contrato de obra pública No. 5368 de 2013, el porcentaje de participación de los asociados para conformar la **UNION TEMPORAL COLOMBIA CONSTRUCCIONES**, de distribuye de la siguiente manera:

NOMBRE ASOCIADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S – ECOINCA S.A.S, PROYECTAR LTDA.	25%
COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES –CONGETER LTDA.	25%
EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL LTDA – ECOINCA LTDA.	50%

2. Atendiendo lo expuesto en el documento que se coloca de presente en el numeral anterior, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter “urgente” a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER (DIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER)**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva certificar y responder de manera concreta y puntual lo siguiente: (i) si con ocasión a la medida cautelar dictada para el día 30/01/2018 por el Juzgado de origen (Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga) consistente en el “(...) embargo y retención de las cuentas pendientes de pago, honorarios, saldo y en general cualquier otro emolumento que se encuentre

*pendiente de pago por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER a favor de las empresa EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS (...). PROYECTAR LTDA (...) y COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACION GESTION Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES (...) las cuales conforman la UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES (...) dentro de la ejecucion de la totalidad de los contratos que se hubieren celebrado entre las partes”, se han dejado o consignado títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que certificar por la entidad requerida: (i) la cuenta de depósitos judiciales a la cual se hizo la respectiva consignación y la referencia del proceso al cual se depositó dicho dinero; (ii) la fecha y el monto de los dineros consignados a favor de este proceso por el pagador de esa entidad; (iii) si dentro del título o títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias existe dinero que obra a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES –CONGETER LTDA.** En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar por la entidad territorial a cuánto asciende el valor del dinero cautelado que le corresponde a dicha sociedad.*

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, haciéndose hincapié a la entidad destinaria de la comunicación que la información ordenada se requiere con carácter “urgente” para decidir acerca de una entrega de títulos judiciales, además, adjúntesele copia del documento reposante a (Fl. 135, Cd. 2).

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar el link correspondiente al abogado de la parte ejecutante al correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com, con el fin de que dicho profesional del derecho pueda tener acceso a las presentes diligencias y, en especial, al contenido del acta de conciliación realizada por el Juzgado de origen para el día 15/09/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 160** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696fc7898b4ce837a050d569f8b826e1dc36c595f704b282f1976d40bd0f9e8a**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia existe un título judicial constituido para el presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. En dicho informe se dice:

DATOS DEL DEMANDANTE					
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9003599279	Nombre	INGENIERIA SERVICIO ASESORIAS DE SANTA
					Número de Títulos
					1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001643956	9006733481	UNION TEMPORAL COLO UCCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 55.930.660,13

Total Valor \$55.930.660,13

RADICADO: 68001400302420170055601

DEMANDANTE: INGESAN S.A.S. NIT: 900359927-9
DEMANDADO: UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES Y OTRO NIT: 900673348-1

BUCARAMANGA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por BANCO DAVIVIENDA, en estado constituido.

2. Sería del caso proceder a ordenar la entrega de dineros pretendida por la parte actora por cuenta del embargo dictado sobre unas cuentas bancarias, si no se observara por el Despacho que no existe claridad acerca del titular (demandado) de la cuenta respecto de la cual operó la cautela.

En efecto, el Juzgado de origen, por intermedio del auto de fecha 30/01/2018, dispuso:

QUINTO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT's en los Bancos: AGRARIO,

CH

BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, PICHINCHA, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, COOPCENTRAL, BBVA, BCSC, COLPATRIA, OCCIDENTE, CITIBANK, POPULAR, AV VILLAS, JURISCOOP, SUDAMERIS, CORPBANCA, FUNDACION DE LA MUJER, HSBC, BANCOOMEVA, FALLABELLA, POPULAR cuyo titular sea **EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS** identificada con Nit 804.016.416-7, **PROYECTAR LTDA** identificada con Nit 900.041.535-9 y **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACION GESTION Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES** identificada con Nit 820.003.319-2 las cuales conforman la **UNION TEMPORAL COLOMBIA CONSTRUCCIONES** identificado con Nit 900.673.348-1, en común o de forma individual.

Oficiese a los respectivos Gerentes, para que procedan de conformidad.

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 118.160.000.

El **BANCO DAVIVIENDA**, luego de recibido el oficio circular No. 00234 del 30/01/2018, a través del cual se le informa de la medida cautelar en cuestión, comunicó lo siguiente al proceso:

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2018

IQ051002700449

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 12 No 31 08 Piso 4°
Bucaramanga (Santander)

Oficio: 00234

Asunto: 68001400302420170055600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL	8040164167
CONGETER LTDA	8200033192

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que las demás personas relacionadas en su oficio no presentan vínculos con el Banco.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

Por otra parte, recuérdese, que la **UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES** se encuentra conformada por la **EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S ECOINCA S.A.S, PROYECTAR LTDA.** y la **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES –CONGETER LTDA.** Sin embargo, en el auto de fecha 15/09/2020, se dispuso por el Juzgado de origen aceptar el desistimiento de las pretensiones frente a la entidad demandada **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES –CONGETER LTDA.**

Igualmente, al momento en que el **BANCO DAVIVIENDA** colocó a disposición un dinero a favor de este proceso, según el informe realizado por la Secretaría del Centro de Servicios, no manifestó si el titular de la cuenta embargada era la **EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S ECOINCA S.A.S** o la **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES –CONGETER LTDA.**, recalándose, que sobre esta última no se prosiguió la ejecución. A su vez, no sobra destacar, que con antelación la entidad financiera ya había comunicado que sobre las dos prenotadas sociedades se había registrado el embargo de la referencia.

Así las cosas, con el fin de disipar cualquier tipo de duda sobre la procedencia, identificación y titularidad del prenotado título judicial, se considera pertinente ordenar oficiar con carácter “urgente” al **BANCO DAVIVIENDA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva certificar y responder de manera concreta y puntual lo siguiente: (i) si a raíz del embargo que se le comunicó con el oficio circular No. 00234 del 30/01/2018 por parte de la Secretaría del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, cuya nota devolutiva la brindó la entidad financiera con el oficio No. IQ051002700449 del 03/05/2018, se colocó a disposición de este proceso un título judicial por valor de **(\$55.930.660,13)**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que indicar si el titular de la cuenta sobre la cual se retuvo dicho dinero es la **EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S ECOINCA S.A.S** o la **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES –CONGETER LTDA.**

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del oficio respectivo y remítase adjuntándose copia simple del documento emitido por el **BANCO DAVIVIENDA** visible en el archivo digital visible a (Fl. 28, Cd. 2), advirtiéndose

además que esta causa está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución.

3. Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales que presenta el abogado de la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal en su momento oportuno deberá tener en cuenta lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada dentro de este proceso para el día 15/09/2020, en donde, entre otros, se estableció:

¡: Teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes y que fue sintetizado en la parte motiva de esta decisión, **INGENIERIA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.A.S – INGESAN S.A.S.**, se compromete a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACION DE GESTION Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES – CONGETER LTDA**, a cancelarle la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**, los cuales se deberán descontar, de los títulos judiciales que se deban pagar a favor del demandante conforme al crédito que se liquide a favor del demandante **INGESAN S.A.S.**, para lo cual en este momento y conforme a la intervención realizada por parte de **INGESAN S.A.S.**, éste autoriza que dicha suma le sea entregada a **CONGETER LTDA**. para efectos de materializarse el acuerdo que fue sintetizado en la parte motiva de esta decisión. Sea el caso acotar, que esos **\$20.000.000**, se descontaran de los títulos judiciales que se consignen a favor de este proceso, y que conlleven a liquidar el crédito y costas teniendo en cuenta que las demás entidades demandadas **ECOINCA S.A.S Y PROYECTAR LTDA**, no excepcionaron, lo que conllevaría a ordenar seguir adelante la ejecución, lo que se realizará en auto posterior; sea el caso también determinar en este numeral que la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, la cual se compromete **INGESAN S.A.S** a cancelar a favor de **CONGETER LTDA**, con los títulos judiciales que salgan a su favor en virtud de la liquidación del crédito y que autoriza, reitero desde ya, que sean cancelados a **CONGETER LTDA**, se entreguen a más tardar al momento de la terminación del presente proceso, esto es, del radicado 2017-556-00 o a más tardar al momento de materializar el pago de la totalidad de los títulos ya sea en auto anterior a la terminación o en la misma terminación, ello a efectos de limitar en el tiempo la forma de pago.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar el link correspondiente al abogado de la parte ejecutante al correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com, con el fin de que dicho profesional del derecho pueda tener acceso a las presentes diligencias y, en especial, al contenido del acta de conciliación realizada por el Juzgado de origen para el día 15/09/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 160** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f71b83a246f95d628ae1c8ef05473fc4e2840e60431764872a99c545cf33a1**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** comunica que se dio por terminado el proceso en el cual solicitaron una medida de embargo de remanente. A su vez, se sostuvo comunicación con la Secretaria de dicho Juzgado, en donde se confirmó que la cuerda del proceso radicado bajo el No. 683074089003-2018-00274-00, la llevaba inicialmente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho dispondrá corregir el numeral 2º del auto de fecha 11/03/2022, en el sentido de indicar que el oficio mediante el cual el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** comunicó la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada **ROCIO LUNA HERRERA**, es el No. **6192** del **17/05/2019**, y no como se señaló en el mencionado auto.

De otra parte, atendiendo al oficio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**, a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 683074089003-201800274-00 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenó dejar sin efecto la medida de embargo del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada **ROCIO LUNA HERRERA**, comunicado mediante oficio No. 6192 del 17/05/2019, se logra concluir que la ejecutada en cuestión no tiene ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial, toda vez que por auto proferido el 11/03/2022 se

decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación, por tanto, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2º del auto de fecha 11/03/2022, en el sentido de indicar que el oficio mediante el cual el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** comunicó la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada **ROCIO LUNA HERRERA**, es el No. 6192 del 17/05/2019, y no como se señaló en el mencionado auto.

SEGUNDO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 11/03/2022, siguiendo lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 683074089003-2018-00274-00.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada **ROCIO LUNA HERRERA**. Ofíciense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **160** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b757d6475caeb4d4480b7a31c30747f9ce64940f2d30e3594a9433b04922ee16**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. A su vez, se consultó el sistema del Banco Agrario de Colombia, en donde no se encontraron títulos judiciales consignados diferentes a los ya entregados dentro de la actuación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8 	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 460010001658115: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 366080976. - TÍTULO 460010001666420: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 366081024. - TÍTULO 460010001670176: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 366081064. - TÍTULO 460010001670432: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 366081108. - TÍTULO 460010001684254: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 366081139.
Usuario:	SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Estado:	AUTORIZADA POR MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN, SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - SILVIA RENATA ROSALES HERRERA - 31/03/2022 11:47:22 A.M. - 191.110.211.111
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN - 04/04/2022 09:27:56 A.M. - 138.0.119.165
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - SILVIA RENATA ROSALES HERRERA - 08/04/2022 02:27:01 P.M. - 191.110.211.111
Datos del Título Actual	
Número del Título:	460010001658115
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 77032437
Nombre del Demandante:	JIMENEZ QUINTANA ALBERT
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 37514510
Nombre del Demandado:	BARRAZA MARTINEZ ERIKA YADLEY

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **RAMA JUDICIAL**, a través del cual informa lo siguiente frente a una medida cautelar:

Señores (as)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Email: j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Por medio del presente y de manera respetuosa, se informa que su mensaje de datos precedente fue remitido al **Área de Talento Humano de esta Seccional** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA (funcionario sin competencia).

Lo anterior, informando que este buzón electrónico se encuentra dispuesto **única y exclusivamente** para la recepción de **notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA) y notificaciones de acciones constitucionales** de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, de conformidad con lo informado a los Despachos Judiciales en Circular DESAJBUC21-28 de 26 de abril de 2021.

Por lo anterior, comendidamente se solicita que, en adelante, cualquier solicitud que eleve ante esta entidad, sea remitida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico de la **MESA DE ENTRADA** de esta Seccional, **para su radicación y reparto al competente**, correo que se informa es el siguiente:

medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO



JUEZ
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01336789b3e68e0194f1f8500673391e6820b5e494ef185bf9893f7a2601d0c5

Documento generado en 06/09/2022 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **PROYECTSAN**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado **ALEXANDER PEDRAZA MONTERO**, conforme fue ordenado por este Juzgado en el proveído del 12/04/2021 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 0937 del 12/04/2021. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bdf228e08cb9375704fe8bd1ef241a748ba47beb44987a3113a29ae0549f82**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se presenta renuncia a un poder.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo peticionado, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto de fecha 21/01/2022. En caso de proveer sobre el deprecamiento en cuestión, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cf5bd171ea8c4d54e01fc7edbf2035a9c4a1bd225c29a85e55620dddde6267**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J18-2020-00461-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presenta una cesión de crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL-**, por lo tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado **JESUS ANTONIO VELASCO PEÑALOZA**, se notificó del mandamiento de pago por conducto de correo electrónico, lo cual conllevó a que por auto de fecha 28/04/2021, se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sin que sea necesario notificar a los demandados de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de ratificar al apoderado judicial que anteriormente representaba los intereses de la cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en tanto no obra en el dossier manifestación del profesional del derecho que indique que ejercerá la representación de la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO FC. – ADAMANTINE NPL-**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC. – ADAMANTINE NPL-**, dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: Abstenerse de ratificar al apoderado judicial que anteriormente representaba los intereses de la cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme a lo anteriormente expuesto.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE SEPTIEMBRE de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8931fd6169e51452a1f8b9c9ec26c7607d7800e1ea128a68205a82a327aeb4**
Documento generado en 06/09/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, el demandado **ANDRES PARRA OCHOA** allega una solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decidir acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador del **EDIFICIO MONIKA ELIANA**, en la que conste exclusivamente las cuotas de administración adeudas (ordinarias y extraordinarias), en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar abonos y, a su vez, deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante, y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal.

2. Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada **ANDRES PARRA OCHOA**, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 05/04/2022, a través del cual se atendió una petición igual a la formulada para estos momentos. Cabe destacar, que allí se dispuso: "(...) *En memorial que antecede la parte demandada ANDRES PARRA OCHOA solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) Si*

existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”. Así entonces, el demandado ANDRES PARRA OCHOA al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar”.

3. Respecto a la nulidad que invoca el demandado **ANDRES PARRA OCHOA** con fundamento en “(...) el artículo 133 del CGP: CAUSALES DE NULIDAD numeral 5, Cuando se omiten 52 las oportunidades de solicitar, decretar, practicar pruebas, o cuando se omite 53 la práctica de una prueba que de acuerdo con la Ley sea obligatoria. Vuelvo a 54 insistir exigiendo su pronto cumplimiento: “SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL 55 PROCESO CITADO, POR NO SER PROCEDENTE “*dado el vacío jurídico visible 56 desde su radicación*”, el Despacho conforme a lo establecido en los artículos 135 y 136 del C.G.P, procederá a rechazar de plano el trámite en cuestión, pues en su momento procesal oportuno el sujeto en cuestión no alegó o actuó sin proponer el vicio prenotado. Ahora, cabe destacar, que la etapa probatoria dentro de esta ejecución en lo que atañe a la proposición de excepciones de mérito contra la acción ejecutiva, ya se encuentra precluida.

4. Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por la parte demandante respecto de lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 05/04/2022.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ,

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **160** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66a814041a94e2b956f8a9038cb41c743e3cd99faca6da110577a5c6d683a12**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2021-00436-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el **MINISTERIO DE DEFENSA**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, a través del cual informa lo siguiente frente a una medida cautelar:

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20211013036998 TRASLADO POR COMPETENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2015 REF: EJECUTIVO RADICADO: 68001-40-03-018-2021-00436-00

Respetado señor(a)

Atentamente y de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado de la petición dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional, recibida el Martes 12 de Octubre presentada por el(a) señor(a) MERCY KARIME LUNA GUERRERO. Bajo radicación No RE20211013036998.

Le informo que la solicitud se traslado a la entidad Policía Nacional de Colombia al correo lineadirecta@policia.gov.co

Con el ánimo de garantizar una adecuada prestación de los servicios, esperamos que usted nos permita conocer si su solicitud fue atendida de manera oportuna y con la calidad debida, para lo cual podrá contactarse a la dirección electrónica usuarios@mindefensa.gov.co o enviar comunicación a la Carrera 57 N° 43-28 CAN Puerta 8 – Ventanilla MDN o comunicarse con el conmutador 315-0111 Extensión 40246, línea Directa 2660295 y/o Línea Gratuita Nacional 018000913022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae0ba763d2107c2ad18000501c249fc65d543525557f6ce009cf7715080da08**

Documento generado en 06/09/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>